

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 23 DE ABRIL DE 2001**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 16 de abril del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

Informa que el lunes 16 del presente fue recibido por el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Claudio Huepe, a quien le expresó personalmente las razones de su alejamiento del cargo, contenidas en su carta renuncia, de 11 de abril, dirigida al señor Presidente de la República y de la que dio cuenta al Consejo en sesión pasada..

3. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PACTO DE AMOR" ("DEAD RINGERS").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 16 de septiembre de 2000, a las 21:01 horas, la película "Pacto de amor" ("Dead Ringers"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°118, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la permisionaria no aporta ningún antecedente en apoyo de su afirmación de que la película cuestionada no lesiona los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora arriba indicados la película "Pacto de amor" ("Dead Ringers"), calificada para mayores de 18 años y exhibida en horario para todo espectador. Estuvo por absolver el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se abstuvo la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

4. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HOTEL Y DOMICILIO".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 17 y 18 de septiembre de 2000, a las 21:01 y 01:00 horas, la película "Hotel y domicilio", con contenidos pornográficos;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°119, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la permisionaria expresa en su escrito que en el Consejo de Calificación Cinematográfica no existen antecedentes sobre la referida película;
- V. Agrega que desconoce el contenido de las películas, pues la empresa proveedora sólo entrega el título a éstas y el horario en el cual serán transmitidas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el hecho que una película no haya sido calificada por el organismo competente no implica necesariamente que sus contenidos se ajusten al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Cabe tener presente, adicionalmente, que las películas realizadas especialmente para la televisión no son calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que las concesionarias y permisionarias son legalmente responsables de todo lo que transmiten y están obligadas, en consecuencia, a conocer sus contenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y horas arriba indicados, la película "Hotel y domicilio", cuyos contenidos se inscriben dentro de la descripción legal de pornografía. Estuvo por absolver el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se abstuvo la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

5. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA MASCARA DE LA MUERTE" ("MASK OF DEATH").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de septiembre de 2000, a las 13:00 horas, la película "La máscara de la muerte" ("Mask of Death"), con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°120, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. La permisionaria expresa, en primer lugar, que el Consejo de Calificación Cinematográfica le manifestó la imposibilidad de suministrar la calificación de las películas que emite y que recibe vía satélite y que no pudo acceder al software del Consejo que contiene la base de datos del citado Consejo de Calificación actualizada al año 1999;

V. Continúa manifestando su voluntad de notificar los cargos a la señal Space, a través de la cual se emitió la película cuestionada;

VI. Termina haciendo presente que por razones contractuales la programación debe ser transmitida en forma íntegra, quedando totalmente prohibida su interrupción, ya sea para eliminar segmentos de la misma o para incluir cualquier tipo de programación distinta a la aportada por el satélite, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el cargo fue formulado por la causal de violencia excesiva, hecho que no está relacionado con la calificación de películas por edades que practica el organismo legalmente habilitado para ello;

SEGUNDO: Que la exhibición de películas por televisión está sujeta a las disposiciones de la Ley N°18.838 y a las Normas Generales y Especiales dictadas por el Consejo en el año 1993. En virtud de esa normativa, la exhibición de violencia excesiva está prohibida, sin que sea relevante, para estos efectos, el contrato privado celebrado entre la permisionaria y su proveedor de señales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora arriba indicados, la película "La máscara de la muerte" ("Mask of Death"), cuyos contenidos se inscriben dentro de la descripción legal de violencia excesiva. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de aplicar sanción por infracción objetiva a la norma horaria de protección al menor, toda vez que la referida película fue exhibida a las 13:00 horas, habiendo sido calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

6. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 14 y 15 de septiembre de 2000, a las 21:03 horas, publicidad de cigarros "Phillies";
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°121, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Expresa, la permisionaria, que desconoce previamente el material publicitario, por cuanto el proveedor de señales informa solamente la programación de series o películas;
- V. Manifiesta que en el país de origen de la señal el horario de exhibición es posterior a las 22:00 horas y que la publicidad cuestionada llevaba una leyenda que indicaba "Pauta publicitaria exclusivamente para la República Argentina"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias son legalmente responsables de todo lo que transmiten y están obligadas, en consecuencia, a conocer sus contenidos;

SEGUNDO: Que la normativa chilena, única aplicable en la especie, establece que la publicidad de tabacos sólo puede efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y hora arriba indicados, publicidad de cigarros "Phillies" en horario no permitido.

7. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 14 y 15 de septiembre de 2000, a las 21:04 horas, publicidad de cigarros "Dupont";
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°122, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y
- IV. Expresa, la permisionaria, que desconoce previamente el material publicitario, por cuanto el proveedor de señales informa solamente la programación de series o películas;
- V. Manifiesta que en el país de origen de la señal el horario de exhibición es posterior a las 22:00 horas y que la publicidad cuestionada llevaba una leyenda que indicaba "Pauta publicitaria exclusivamente para la República Argentina"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias son legalmente responsables de todo lo que transmiten y están obligadas, en consecuencia, a conocer sus contenidos;

SEGUNDO: Que la normativa chilena, única aplicable en la especie, establece que la publicidad de tabacos sólo puede efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y hora arriba indicados, publicidad de cigarros "Dupont" en horario no permitido.

8. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "JUEGO MORTAL" ("JUNGLE GROUND").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 14 de septiembre de 2000, a las 20:02 horas, la película "Juego mortal" ("Jungle Ground"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°123, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. La permisionaria expresa que, en su opinión, la película cuestionada no lesiona los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;
- V. Hace presente que por razones contractuales la programación debe ser transmitida en forma íntegra, quedando totalmente prohibida su interrupción, ya sea para eliminar segmentos de la misma o para incluir cualquier tipo de programación distinta a la aportada por el satélite;
- VI. Manifiesta su voluntad de notificar los cargos a la señal Space, a través de la cual se emitió la película cuestionada y estima que sería conveniente que dicha señal tuviera acceso a las calificaciones que practica el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria no otorga sustento argumental alguno a la afirmación que se lee en el punto IV. de los vistos;

SEGUNDO: Que la exhibición de películas por televisión está sujeta a las disposiciones de la Ley N°18.838 y a las Normas Generales y Especiales dictadas por el Consejo en el año 1993. En virtud de esa normativa, la exhibición de películas calificadas para mayores de 18 años sólo puede tener lugar después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas, sin que sea relevante, para estos efectos, el contrato privado celebrado entre la permisionaria y su proveedor de señales;

TERCERO: Que en conformidad con lo dispuesto por los artículos 13º inciso segundo y 46º de la Ley Nº18.838, los responsables de la programación exhibida son los concesionarios y permisionarios, y en ningún caso los proveedores de señales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora arriba indicados, la película "Juego mortal" ("Jungle Ground"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por absolver. Se abstuvo la Consejera señora Soledad Larraín.

9. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "SEX BYTES".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 14 y 15 de septiembre de 2000, a las 22:00 y 01:45 horas, el reportaje "Sex Bytes", con contenidos pornográficos;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº124, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. En primer lugar, la permisionaria expresa que la serie "Sex Bytes" está constituida por documentales de la vida real y que en el Consejo se le habría informado "que era política sólo fiscalizar películas, programas infantiles, videoclips, pero no documentales";
- V. Afirma, en segundo lugar, que el reportaje objetado fue transmitido fuera del horario de protección al menor;
- VI. En tercer lugar, hace presente que sólo sabe el nombre genérico del programa y el horario en el cual se transmitirá, pero no sus temáticas; y

DE
sta
tas
per
tal"
ión
de
na
ser
ia
ión
la
ñal
ón
la
as
or
as
y
do

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la política del Consejo se expresa solamente a través de los acuerdos que adopte el cuerpo colegiado y que se transcriben en las respectivas actas de las sesiones. En ninguno de sus acuerdos el Consejo ha limitado su fiscalización a géneros determinados;

SEGUNDO: Que la prohibición de exhibir pornografía rige las veinticuatro horas del día;

TERCERO: Que las concesionarias y permisionarias son legalmente responsables de todo lo que transmiten y están obligadas, en consecuencia, a conocer sus contenidos;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y horas arriba indicados, el reportaje "Sex Bytes", cuyos contenidos se inscriben dentro de la descripción legal de pornografía. Estuvieron por aplicar la sanción de 20 UTM los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. Fue partidario de absolver a la permisionaria el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

10. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "SEXO Y COMPRAS" ("SEX & SHOPPING").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre de 2000, después de las 22:00 horas, el reportaje "Sexo y compras" ("Sex & Shopping"), con contenidos pornográficos;
- IV. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°125, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

IV. En primer lugar, la permisionaria expresa que la serie "Sexo y compras" ("Sex & Shopping") está constituida por documentales de la vida real y que en el Consejo se le habría informado "que era política sólo fiscalizar películas, programas infantiles, videoclips, pero no documentales";

V. Afirma, en segundo lugar, que el reportaje objetado fue transmitido fuera del horario de protección al menor;

VI. En tercer lugar, hace presente que sólo sabe el nombre genérico del programa y el horario en el cual se transmitirá, pero no sus temáticas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la política del Consejo se expresa solamente a través de los acuerdos que adopte el cuerpo colegiado y que se transcriben en las respectivas actas de las sesiones. En ninguno de sus acuerdos el Consejo ha limitado su fiscalización a géneros determinados;

SEGUNDO: Que la prohibición de exhibir pornografía rige las veinticuatro horas del día;

TERCERO: Que las concesionarias y permisionarias son legalmente responsables de todo lo que transmiten y están obligadas, en consecuencia, a conocer sus contenidos;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y horas arriba indicados, el reportaje "Sexo y compras" ("Sex & Shopping"), cuyos contenidos se inscriben dentro de la descripción legal de pornografía. Estuvieron por aplicar la sanción de 20 UTM los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. Fue partidario de absolver a la permisionaria el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

11. **APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL LADO OSCURO DE LA LEY" ("TALL DARK AND DEADLY").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 16 de septiembre de 2000, a las 08:11 horas, la película "El lado oscuro de la ley" ("Tall Dark and Deadly"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°126, de 26 de marzo de 2001, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la permissionaria no aporta ningún antecedente en apoyo de su afirmación de que la película cuestionada no lesiona los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora arriba indicados, la película "El lado oscuro de la ley" ("Tall Dark and Deadly"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por absolver. Se abstuvieron los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco.

12. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DISTORSIONES" ("DISTORTIONS").

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de septiembre de 2000, a las 14:01 horas, la película "Distorsiones" ("Distortions"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°127, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la permisionaria no aporta ningún antecedente en apoyo de su afirmación de que la película cuestionada no lesiona los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora arriba indicados, la película "Distorsiones" ("Distortions"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por absolver. Se abstuvieron los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco.

13. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CONFESIONES VERDADERAS" ("TRUE CONFESSIONS").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de septiembre de 2000, a las 20:00 horas, la película "Confesiones verdaderas" ("True Confessions"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°128, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la permisionaria no aporta ningún antecedente en apoyo de su afirmación de que la película cuestionada no lesiona los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora arriba indicados, la película "Confesiones verdaderas" ("True Confessions"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por absolver. Se abstuvieron los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco.

14. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 14 de septiembre de 2000, a las 21:35 horas, publicidad de cigarrillos "Marlboro";
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°129, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y
- IV. Expresa, la permisionaria, que desconoce previamente el material publicitario, por cuanto el proveedor de señales informa solamente la programación de series o películas;
- V. Manifiesta que en el país de origen de la señal el horario de exhibición es posterior a las 22:00 horas y que la publicidad cuestionada llevaba una leyenda que indicaba "Pauta publicitaria exclusivamente para la República Argentina"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias son legalmente responsables de todo lo que transmiten y están obligadas, en consecuencia, a conocer sus contenidos;

SEGUNDO: Que la normativa chilena, única aplicable en la especie, establece que la publicidad de tabacos sólo puede efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y hora arriba indicados, publicidad de cigarros "Marlboro" en horario no permitido.

15. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 14 de septiembre de 2000, a las 21:42 horas, publicidad de ron "Bacardi";
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°130, de 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Expresa, la permisionaria, que desconoce previamente el material publicitario, por cuanto el proveedor de señales informa solamente la programación de series o películas;
- V. Manifiesta que en el país de origen de la señal el horario de exhibición es posterior a las 22:00 horas y que la publicidad cuestionada llevaba una leyenda que indicaba "Pauta publicitaria exclusivamente para la República Argentina"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias son legalmente responsables de todo lo que transmiten y están obligadas, en consecuencia, a conocer sus contenidos;

SEGUNDO: Que la normativa chilena, única aplicable en la especie, establece que la publicidad de tabacos sólo puede efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y hora arriba indicados, publicidad de ron "Bacardi" en horario no permitido.

16. ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE SANCION PRESENTADA POR ALFAVISION S. A.

Considerando el contenido del escrito de reconsideración, los señores Consejeros acuerdan solicitar un informe sobre el caso al Secretario General.

17. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CASABLANCA, A UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE-CANAL 13.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 8 de enero de 2001 se acordó adjudicar a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Casablanca;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de febrero de 2001 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°31.761/C, de 11 de abril de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Casablanca, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

18. INFORME N°126 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°126, de 18 de abril del año 2001.

19. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2001.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de mayo del año 2001: lunes 7 y 14, a las 13:00 horas.

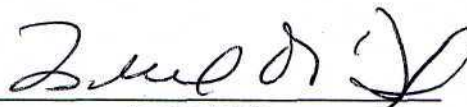
Terminó la sesión a las 14:30 horas.

Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 23 de abril de 2001.


Bernardo Donoso
Presidente

Jaime del Valle
Vicepresidente

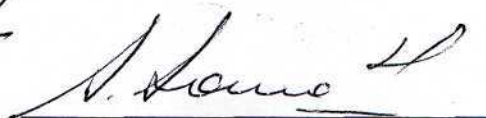
Guillermo Bianco
Consejero



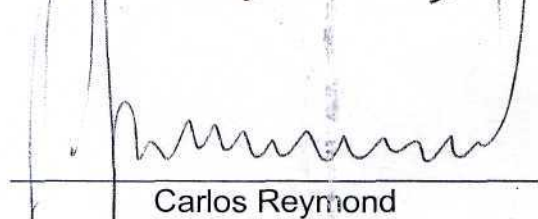
Isabel Díez
Consejera



Gonzalo Figueroa
Consejero



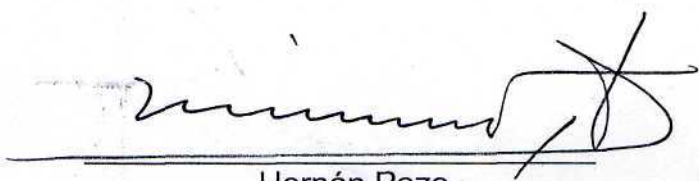
Soledad Larrain
Consejera



Carlos Raymond
Consejero



Pablo Sáenz de Santa María
Consejero



Hernán Pozo
Secretario General